Proceso	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado	**683852042001-2023-00081**
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	YADIRA FRANCO RUIZ
Apoderado Dte	DR. MELISSA ADARME VALBUENA

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, aportó memorial y soportes acerca de la notificación electrónica de la demandada. Se informa también que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba la demandada para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de julio de 2023

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Landázuri-Santander, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

La demandada en el presente proceso; **YADIRA FRANCO RUIZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.994.112, se encuentra notificada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Con certificado de comunicación electrónica de la empresa de servicio postal "Enviamos", se deja constancia que la notificación a la demandada se realizó el 10 de junio de 2023 en la dirección electrónica que reposa en el expediente y que se entregó satisfactoriamente, teniéndose por entregada el siguiente día hábil, es decir el **13 de junio de 2023,** en consecuencia de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende realizada la notificación electrónica el **15 de junio de 2023** y en vista de que se pudo constatar por medio de la empresa de servicio de correo electrónico postal el acceso del destinatario al mensaje, la demandada contaba con el termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **30 de junio de 2023**.

Así las cosas, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con NIT 800.037.800-8, a través de apoderada judicial (Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **YADIRA FRANCO RUIZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.994.112, por el **pagaré N°. 060296100009817** del **14 de marzo de 2017.**

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **30 de mayo de 2023**, libró Mandamiento de Pago en contra de la ejecutada.

La demandada **YADIRA FRANCO RUIZ**, se notificó del mandamiento de pago en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

R E S U E L V E

PRIMERO: **TENER por notificada de manera electrónica,** conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **YADIRA FRANCO RUIZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.994.112, en el presente proceso ejecutivo, formulado en su contra por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **YADIRA FRANCO RUIZ,** identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.097.994.112, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO DOS PESOS ($525.102,00),** que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense y tásense.

QUINTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19 DE JULIO 2023 A LAS 8:00 A.M.

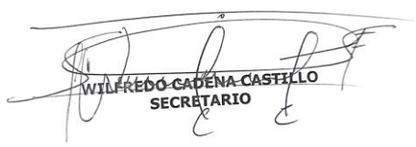

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO